



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

## ORDENANZA N° 008-2016-CMPT-SO.

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE INICIO Y FECHAS DE VENCIMIENTO DE PAGO; CON BENEFICIO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2016**

Puerto Maldonado, 29 FEB. 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA**

#### **POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Tambopata, en Sesión Ordinaria, realizada el lunes 29 de febrero del año 2016, emitió el Acuerdo de Concejo N° 016-2016-CMPT-SO.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Art. 40° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran los arbitrios, tasas licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Siendo las Ordenanzas normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que, el art. 15° del Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que el vencimiento de pago al contado del Impuesto Predial es hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, es política de la Municipalidad otorgar amplias facilidades a los contribuyentes para que cumplan la cancelación oportuna de sus tributos, ya sea esta al contado o fraccionado de sus obligaciones tributarias vigentes o que se encuentren pendientes de pago.

Que, siendo función de esta Gestión Municipal promover políticas tributarias para incentivar a los contribuyentes al cumplimiento puntual de sus obligaciones tributarias, es oportuno establecer un Incentivo por pronto Pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2016, a los contribuyentes que se encuentren al día en los pagos de sus obligaciones tributarias hasta el ejercicio 2015, y efectúen en forma adelantada la cancelación total del pago Anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Año 2016 en la totalidad de todos sus predios con su usos determinados, con un descuento del 40% de Arbitrios Municipales y un 10% para los contribuyentes con carácter de persona natural y que sus predios se encuentren destinados al uso de casa habitación, terrenos sin construir, predios de usos de: comercio y otros, con deudas pendientes entre 2010 al 2015 el mismo que será regulado.

Que, la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N°156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de cada ejercicio.

Que, mediante Carta N° 024-2016-GRYAT; de fecha 26 de Enero del presente, e Informe N° 034-2016-SGRYRT/YAS-MPT, emitido por la Sub-Gerencia de Registro y Recaudación Tributaria y Administración Tributaria, se alcanza la propuesta correspondiente respecto a la forma de aplicación de incentivos los cuales serán considerados en la presente Ordenanza.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, que señala en su artículo 9° numeral 8), que son funciones del concejo municipal aprobar modificar o derogar ordenanzas conforme a ley, así como el artículo 20°, con el voto unánime de la siguiente;

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°: ESTABLECER**, el Inicio y fechas de vencimiento de Pago, con Beneficio por Pronto Pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2016.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

**ARTICULO 2°: ESTABLECER**, el Cronograma de vencimiento de pagos del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2016, conforme al art. 15° del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S N° 156-2004-EF, en las fechas de vencimiento como se detalla a continuación:

Pago al Contado	29 de Febrero	Ampliación
<b>Pago Fraccionado</b>		
Primera Cuota	29 de Febrero	31 de Marzo
Segunda Cuota	31 de Mayo	
Tercera Cuota	31 de Agosto	
Cuarta Cuota	30 de Noviembre	

**ARTICULO 3°: ESTABLECER**, el Cronograma de vencimiento de pagos de los Arbitrios Municipales de: Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2016, en las fechas de vencimiento como se detalla a continuación:

Pago al Contado	29 de Febrero	Ampliación
<b>Pago Fraccionado</b>		
Primera Cuota	29 de Febrero	31 de Marzo
Segunda Cuota	31 de Mayo	
Tercera Cuota	31 de Agosto	
Cuarta Cuota	30 de Noviembre	

**ARTICULO 4°: INCENTIVOS Y SUBVENCIONES PARA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:** Los Contribuyentes con carácter de personas naturales y/o jurídicas que tengan sus predios destinados a los usos de Casa habitación, terrenos, sin construir, predios de uso exclusivo de comercio y otros usos, tendrán un Incentivo por Pronto Pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, de todos los predios correspondientes al contribuyente con sus usos determinados, un descuento del 40% de Arbitrios Municipales a los contribuyentes que efectúen en forma adelantada la cancelación total del pago anual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016 siempre y cuando se encuentre al día en los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio del año 2015, incluidos la cancelación total de las cuotas de los convenios de fraccionamientos suscritos por el contribuyente, y un 10% (Barrido de calles, Recolección de residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo) a los contribuyentes que mantengan deudas de los periodos 2010 al 2015.

No gozaran de los beneficios previstos en la presente Ordenanza:  
Los procesos Coactivos que se encuentran con medidas cautelares.  
Los expedientes coactivos que se encuentran en proceso de revisión judicial.  
Los procesos Coactivos con queja ante el Tribunal Fiscal.  
Las costas procesales por expediente coactivo.

**ARTÍCULO 5°: PAGOS ANTERIORES:** Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución y compensación alguna.

**ARTIULO 6°: MORAS** (Interés moratorios TIM y Factor de ajuste): condonación del 100% de la TIM, y multas tributarias anteriores al ejercicio 2015, solo por 90 días calendario del 01 de Marzo al 31 del Mayo el beneficio se aplicara solo al tributo omitido o a las diferencias generadas, incluso si los valores se encuentran en proceso de ejecutoria coactiva.

Contribuyentes que regularicen en forma voluntaria su inscripción como contribuyente omiso a la presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial anual.

Contribuyentes en calidad de Omisos y/o subvaluadores; sujetos al procedimiento de fiscalización tributaria concluido o en trámite; que se encuentren en calidad de deudores por Impuesto Predial; Arbitrios municipales y multas tributarias.

Predios que hayan realizado modificaciones que tengan incidencia en el aumento de valor de autoavalúo para la determinación del impuesto correspondiente.

También Podrán acogerse al Beneficio de la presente Ordenanza, los contribuyentes que hayan sido notificados con Valores de Cobranza como: Ordenes de Pago y Resoluciones de Determinación de Impuesto Predial y/o Arbitrios; periodos del 2010 al ejercicio 2016 inclusive; del mismo modo están incluidas las que fueron emitidas desde fecha 1° de junio del 2013 al 30 de Diciembre del 2015, las mismas que tienen como base legal el D.S.N° 135-99-E.F. incluso si los valores se encuentran en la cobranza coactiva, solo será aplicado el cobro del tributo insoluto, incluidas todos los expedientes con medidas cautelares trabadas, en la vía coactiva.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presidencia – Secretaría General

**ARTICULO 7°: FACULTAR,** al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la ampliación de la Ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERO.- ENCARGAR:** a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional; y la implementación de los mecanismos para su aplicación a la Oficina de Secretaria General su Publicación; y a la oficina de Relaciones Publicas e Imagen Institucional su Difusión

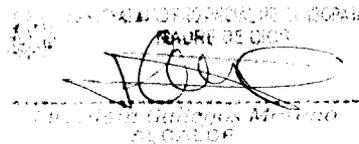
**SEGUNDO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de marzo del 2016, quedando sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

AGM/Alcalde  
JEPP/Sec.Gral.  
C.c.  
Sala Regidores  
GM.  
GR&AT  
Pag. WEB  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA  
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA  
SECRETARÍA GENERAL  
MAYOR